ORDENANZA FISCAL Nº41. REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la ordenanza reguladora de las Tasas por retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal o, inmovilizado por dispositivos mecánicos.

# NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

**Artículo 1º.**

Nace la obligación de contribuir por estas tasas desde el momento en que los vehículos, por entorpecer u obstaculizar la libre circulación o por infringir el Código de la Circulación o las Ordenanzas o Bandos deban ser retirados de cualquiera de las vías públicas del Término Municipal y conservados en el depósito municipal o, inmovilizados por dispositivos mecánicos.

La tasa por retirada se devengará desde que los operarios de la grúa inicien las operaciones o actividades materiales de recogida o inmovilización del vehículo.

La tasa por custodia se devengará desde el ingreso del vehículo en el depósito municipal.

# SUJETO PASIVO.

**Artículo 2º**.

Estarán obligados al pago de estas tasas las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

# NORMAS DE PROCEDIMIENTO O DE GESTIÓN.

**Artículo 3º**.

Los titulares o usuarios de los vehículos, iniciadas las operaciones o actividades materiales de recogida o inmovilización, podrán paralizarlas, impedir el traslado y obtener la devolución del vehículo, mediante el pago inmediato del cincuenta por ciento del importe que la tarifa prevé para cada tipo de vehículo.

Igualmente, trasladado el vehículo, podrán impedir el ingreso en el Depósito Municipal y devengo de la tasa de custodia, mediante el pago inmediato del importe total de la tarifa.

A los efectos de aplicación de las tarifas, los días se entenderán de veinticuatro horas.

En el Depósito Municipal se llevará un registro especial de los vehículos, en el que se hará constar la hora exacta del ingreso.

Los ingresos motivados por traslados de la grúa serán notificados en el mismo día o en el siguiente a los sujetos pasivos.

En el Depósito Municipal podrán admitirse vehículos por orden de Autoridades Judiciales o Administrativas, a las que se advertirá de la existencia de la tarifa, que será abonada por la persona que, en su día, resulte adjudicataria del vehículo o, en su caso, por el primitivo titular.

# EXENCIONES.

**Artículo 4º**.

Dada la naturaleza y finalidad de estas tasas no se admite exención ni beneficiario tributario alguno.

# BASE DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS.

**Artículo 5º.**

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, que son o constituyen la base de percepción. Serán tarifas a aplicar, las siguientes:

# Por retirada y transporte a Depósito Municipal.

* 1. Bicicletas 2.34 €.
	2. Motocarros, motocicletas y ciclomotores 11,73 €.
	3. Demás vehículos de motor:

1. De hasta 1.000 Kg 31.25 €.

2. De más de 1.000 Kg 46.88 €.

# Permanencia y conservación de los vehículos en el Depósito Municipal:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Bicicletas, por cada día o fracción | 0.78 €. |
| b) Motocarro, motocicleta o ciclomotor, por ídem de ídem | 0.78 €. |
| 1. Demás vehículos de motor:
	1. De hasta 1.000 Kg., por cada día o fracción
 | 3.91 €. |
| 2. De más de 1.000 Kg., por ídem de ídem | 3.91 €. |
| **TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO:** |  |
| **Artículo 6º.** |  |
| La liquidación de las tasas reguladoras en esta Ordenanza, se Municipal, previo parte de la Policía Local. | efectuará por la Tesorería |

La recaudación se llevará a efecto por la oficina Recaudatoria, y será previa a la devolución del vehículo.

Las tasas de conservación se devengará periódicamente cada quince días y la liquidación, única o sucesivas, se notificarán otorgando un plazo de quince días para realizar el ingreso con advertencia, caso de impago, de iniciar la correspondiente vía de apremio.

La declaración de partidas fallidas, en los casos que así procedieren, se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

# COMPATIBILIDAD DE ESTAS TASAS CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

**Artículo 7º.**

Las tasas que se regulan por la presente Ordenanza son compatibles con la imposición de sanciones por infracciones al Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

# DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación y consta de siete artículos, habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La presente ordenanza municipal ha sido modificada en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de Julio de 1997, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 7 de Noviembre de 1997.

# ANEXO:

Modificada base de percepción y tarifas por ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 157 de 31 de diciembre de 2003.